

# República de Panamá

## AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 8056 -Elec

Panamá, 18 de noviembre de 2014

“Por la cual se aprueban disposiciones para la administración de los Contratos Regionales con Prioridad de Suministro.”

### EL ADMINISTRADOR GENERAL

en uso de sus facultades legales,

#### CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006 se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley No.6 de 3 de febrero de 1997, “ Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad” y sus modificaciones, establecen el régimen jurídico al cual se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, y fue reglamentada mediante el Decreto Ejecutivo 22 de 19 de junio de 1998;
3. Que el artículo 3 del Texto Único de la Ley No.6 de 3 de febrero de 1997, establece que la generación, transmisión, distribución y comercialización de electricidad destinadas a satisfacer necesidades colectivas primordiales en forma permanente, se consideran servicios públicos de utilidad pública;
4. Que de acuerdo al numeral 3 del artículo 4 del Texto Único de la Ley No.6 de 1997, el Estado podrá intervenir en los servicios públicos de electricidad para asegurar su prestación eficiente, continua e ininterrumpida;
5. Que el numeral 1 del artículo 9 del Texto Único de la Ley No.6 de 1997 otorga a esta Autoridad Reguladora la función de regular el ejercicio de las actividades del sector de energía eléctrica, para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente, capaz de abastecer la demanda bajo criterios sociales, económicos y de viabilidad financiera; así como propiciar la competencia en el grado y alcance definidos por dicha Ley;
6. Que los Gobiernos de las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá, con la finalidad de llevar a cabo un proceso gradual de integración eléctrica, mediante el desarrollo de un mercado eléctrico regional competitivo, a través de líneas de transmisión que interconecten sus redes nacionales y la promoción de proyectos de generación regionales, suscribieron el 30 de diciembre de 1996, en la ciudad de Guatemala, el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central;
7. Que el artículo 1 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, establece como objeto del mismo, la formación y crecimiento gradual de un Mercado Eléctrico Regional (MER) competitivo, basado en el trato recíproco y no discriminatorio, que contribuya al desarrollo sostenible de la región dentro de un marco de respeto y protección al medio ambiente;
8. Que mediante Resolución CRIE 09-2005, se aprobó el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER), el cual establecen los criterios y procedimientos para el establecimiento y administración de los Contratos Firmes y lo correspondiente a los Derechos Firmes, en conjunto con otras disposiciones;

201

9. Que a la fecha no se ha podido lograr obtener una vigencia plena del referido Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER), debido a múltiples circunstancias entre las que se destacan el retraso en la disposición de la capacidad de transmisión total de la línea SIEPAC, no obstante el desarrollo del Mercado Eléctrico Regional requieren que se desarrollen transacciones de largo plazo, mediante contratos ya que sólo se efectúan predominantemente transacciones de oportunidad;
10. Que buscando el desarrollo del referido Mercado y la existencia de Contratos que le den la solidez necesaria en el largo plazo, la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE), a través de la Resolución CRIE-P-09-2012 aprobó un Procedimiento de Detalle Complementario al Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER), a fin de contar con disposiciones transitorias específicas que, junto al RMER, proporcionen una base para su implementación gradual en un corto plazo;
11. Que mediante la Resolución CRIE-P-26-2014, la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE), aprobó el Procedimiento de aplicación de los Contratos Regionales con Prioridad de Suministro y Derechos Firmes, con lo que se establecen pautas de corto plazo que permitan la realización, a partir del 1 de enero de 2015, de Contratos Regionales en el Mercado Eléctrico Regional (MER);
12. Que con fundamento en la referida resolución, es procedente establecer disposiciones con el fin de que los Agentes Nacionales puedan optar por la celebración de este tipo de contratos;
13. Que el numeral 26 del artículo 20 de la Ley No.6 de 3 de febrero de 1997, establece entre las atribuciones de esta Autoridad Reguladora, realizar en general todos los actos necesarios para el cumplimiento de las funciones que le asigne la Ley, por lo que;

#### RESUELVE:

**PRIMERO: ESTABLECER** que el Centro Nacional de Despacho, dependencia de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., es la entidad competente en Panamá para autorizar la energía correspondiente a los Contratos Regionales con Prioridad de Suministro, para efectos de la reglamentación regional y su respectiva aplicación.

**SEGUNDO: ORDENAR** al Centro Nacional de Despacho que, en las actividades inherentes a lo establecido en el **RESUELTO PRIMERO**, deberá tomar en consideración lo siguiente:

1. La Energía asociada a los Contratos Regionales con Prioridad de Suministro que un Agente Nacional pueda vender, deberá corresponder a la Energía disponible no comprometida en el Mercado Mayorista de Electricidad de Panamá, prevista en el período del contrato.
2. La Energía asociada a los Contratos Regionales con Prioridad de Suministro que un Agente Nacional pueda comprar, deberá estar respaldada con una carta de la Autoridad competente del país del vendedor, donde certifique, registre o acepte el monto de energía a vender en el Contrato.

**TERCERO: ORDENAR** al Centro Nacional de Despacho que, para cumplir con el numeral 1 del **RESUELTO SEGUNDO** de la presente resolución, deberá establecer un procedimiento específico, en un plazo no mayor de 5 días hábiles y publicarlo en su sitio web. El Centro Nacional de Despacho deberá remitir una copia del procedimiento a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, en un plazo no mayor a 5 días hábiles contados a partir de la publicación en su sitio web.

**CUARTO: COMUNICAR** al Centro Nacional de Despacho que, cuando de la aplicación de las normativas nacionales para el manejo de los Contratos Regionales con Prioridad de Suministro exista algún punto no previsto en las referidas normativas, dicha inconsistencia o vacío se maneje conforme lo establece el Reglamento del MER (RMER) más el Procedimiento de Detalle Complementario (PDC), hasta tanto se hagan las adecuaciones a las normativas nacionales.

**QUINTO: ORDENAR** al Centro Nacional de Despacho que cuando, producto de la aplicación del **RESUELTO CUARTO** de la presente resolución, detecte que sea necesario modificar alguna

*e*

Metodología de Detalle o del Reglamento de Operación, deberá informar a esta Autoridad inmediatamente, y presentar a consideración del Comité Operativo la propuesta de modificación pertinente en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario contados a partir de la detección de la inconsistencia. La Autoridad Nacional de los Servicios Públicos velará porque las modificaciones que se requieran sean tramitadas oportunamente.

**SEXTO: ORDENAR** al Centro Nacional de Despacho que, cuando producto de la aplicación del **RESUELTO QUINTO** de la presente resolución, se detecte que es necesario modificar las Reglas Comerciales o el Reglamento de Transmisión, deberá informar a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles luego de detectada la inconsistencia, así como la forma en que la misma afecta al Mercado Mayorista de Electricidad

**SÉPTIMO:** Esta Resolución rige a partir de su publicación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No.26 de 29 de enero de 1996, modificada por el Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006; Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997 y sus modificaciones; Decreto Ejecutivo No. 22 de 19 de junio de 1998.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**ROBERTO MEANA MELÉNDEZ**  
Administrador General

En Panamá a los Diecinueve (19) días  
del mes NOVIEMBRE de 2012  
9:30 a las 11:00 de la mañana  
Notifico al Sr. Juan Delgado de la  
Resolución que antecede.

